

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



Ref: PRUEBA ANTICIPADA: N° 2021-005
Solicitud.- INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante.- VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
C.C. N° 19.286.192
Absolvente.- MERARDO ROJAS CASALLAS
C.C. N° 80.394.276

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos exigidos en los artículos 18, 183 y 184 del Código General del Proceso, por lo que se accede a la petición formulada por el señor **VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO** a través de apoderado judicial, en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- Citar al señor **MERARDO ROJAS CASALLAS** identificado con C.C. N° N° 80.394.276 para que el día **once (11)** del mes de **febrero** de dos mil veintidós (2.022) a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, comparezca con el fin de que en audiencia remota absuelva interrogatorio que en forma verbal o que en sobre cerrado realizará el apoderado del peticionario.

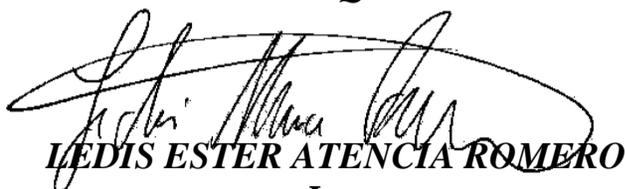
SEGUNDO.- Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail/Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador, para lo cual deberán suministrarlos al despacho. **La invitación, link o enlace para participar en la audiencia se enviara a sus respectivos correos de notificación.**

TERCERO.- Notifíquese personalmente al absolvente el presente auto conforme lo previsto a los artículos 291 y 292 del C.G.P y Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que si no comparece en la fecha y hora antes señalada pudiendo hacerlo, se tendrá por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Una vez realizada la anterior audiencia, por secretaría expídase copia auténtica de lo actuado a costa del interesado con las constancias respectivas.

QUINTO:- Reconocer Personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **MISAEEL GUZMÁN CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.142.699 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 46.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del peticionario en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 54**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/diciembre/2021.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8431f965c27fb00483f4767c30ee4d96b9fba24ce99630bb7616dd773abf01e**

Documento generado en 06/12/2021 05:05:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>